

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Auto No:	1189
Radicado:	76001311001220220023800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA
Demandado:	MARIA DEL CARMEN AGUILAR
Tema y subtemas:	RECHAZA DE PLANO RECURSO APELACION – APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – ACTUALIZA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

La apoderada de la parte ejecutante presenta escrito que contiene recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 1099 del 05/05/2023, a través del cual se liquidan las costas y se corre traslado de las liquidaciones de crédito, el cual SE RECHAZA DE PLANO, teniendo en cuenta que de conformidad con el inciso segundo del artículo 440, en concordancia con el 366-5 del CGP, el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse a través del recurso de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas.

No obstante lo anterior, se hace necesario aclarar que en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se señaló que sería del 7% del valor total del pago ordenado, por lo que al modificar el valor adeudado, procedía la disminución de las agencias en derecho fijadas, lo que el despacho no consideró necesario variar, teniendo en cuenta que se encuentra dentro de los límites establecidos por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5/08/2016, sin que la norma en cita ordene incluirse para su cálculo, los intereses y cuotas adeudadas a la fecha de la liquidación de costas.

Por otra parte, SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la secretaría del despacho y relacionada en auto No. 1099 del 05/05/2023.

Asimismo, revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por las partes, encuentra el Despacho:

1. Parte ejecutada, no se tuvieron en cuenta los intereses causados y no se tuvo en cuenta la liquidación de costas.
2. Parte ejecutante, los intereses no están calculados en debida forma y no se tuvo en cuenta la liquidación de costas.

Por lo que por secretaría se realizó y se realizó la ACTUALIZACIÓN del crédito, el cual arrojó el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2022 00238

Digite el Nro. de mes para incremento >>			1							
Tasa de Ints.		0,500%	Hasta	31-may-23	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar el pago					
Saldo de Capital, Fl. >>										
Saldo de Intereses, Fl. >>										
Vigencia			Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	Capital Liquidable			días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital	
1-abr-22	30-abr-22			250.000	0		Valor	0,00	0	
1-abr-22	30-abr-22	5,62%		250.000	250.000	30	1.250	1.250	251.250	
1-may-22	31-may-22	5,62%		250.000	500.000	30	2.500	3.750	503.750	
1-jun-22	30-jun-22	5,62%		250.000	750.000	30	3.750	7.500	757.500	
1-jul-22	31-jul-22	5,62%		250.000	1.000.000	30	5.000	12.500	1.012.500	
1-ago-22	31-ago-22	5,62%		250.000	1.250.000	30	6.250	18.750	1.268.750	
1-sept-22	30-sept-22	5,62%		250.000	1.500.000	30	7.500	26.250	1.526.250	
1-oct-22	31-oct-22	5,62%		250.000	1.750.000	30	8.750	35.000	1.785.000	
1-nov-22	30-nov-22	5,62%		250.000	2.000.000	30	10.000	288.000,00	-243.000	
1-dic-22	31-dic-22	5,62%		250.000	2.007.000	30	10.035	588.000,00	-577.965	
1-ene-23	31-ene-23	13,12%		282.800	1.711.835	30	8.559	288.000,00	-279.441	
1-feb-23	28-feb-23	13,12%		282.800	1.715.194	30	8.576	334.080,00	-325.504	
1-mar-23	31-mar-23	13,12%		282.800	1.672.490	30	8.362	334.080,00	-325.718	
1-abr-23	30-abr-23	13,12%		282.800	1.629.573	30	8.148	1.128.180,00	-1.120.032	
1-may-23	31-may-23	13,12%		282.800	792.340	30	3.962	334.080,00	-330.118	
				Resultados >>	792.340				0	462.222
SALDO CAPITAL ADEUDADO									462.222	
SALDO INTERES									0	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO									462.222	
COSTAS									179.600	
TOTAL ADEUDADO									641.822	

Así las cosas, SE MODIFICAN LAS LIQUIDACIONES DEL CREDITO presentadas por las partes y en su lugar, se le IMPARTE APROBACION, a la realizada por la secretaria del Despacho actualizada al 31 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bed7247f7dfbe084318432be98273ec49382b0b263fe8a843531978a3fd3a37**

Documento generado en 17/05/2023 12:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>